



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2019-GM/MPH

Huancavelica, 29 de Abril 2019

VISTO:

El Informe N° 109-2019-GINPLAT/MPH., de fecha 29 de abril 2019, de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, mediante el cual remite opinión no favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del PIP en ejecución: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Establecimiento de Salud de Castillapata Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 358-2018-GM/MPH., de fecha 07 de setiembre 2018, se resuelve aprobar el expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Establecimiento de Salud de Castillapata Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", con un presupuesto que asciende a la suma de S/. 3,170,578.69 soles, formulado por el Consultor Arq. Alfredo W. Almidón Ramos CAP N° 5491, quedando autorizado su ejecución correspondiente por la modalidad de Contrata a Suma Alzada, teniendo como plazo de ejecución de 210 días calendarios (07 meses);

Que, el proyecto en mención, se inicia su ejecución el 18 de diciembre 2018, teniendo previsto su fecha de culminación contractual para el 16 de julio 2019, conforme al plazo de ejecución de obra de acuerdo al expediente técnico (210 días calendarios), estando ejecutado la obra por la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 086-2019-GM/MPH., de fecha 11 de marzo 2019, se resuelve declarar improcedente, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de ejecución física de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Establecimiento de Salud de Castillapata Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", solicitado por la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L., ejecutor del proyecto, por espacio de 07 días calendarios, por las consideraciones expuestas en la resolución;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 115-2019-GM/MPH., de fecha 08 de abril 2019, se resuelve declarar improcedente, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de ejecución física de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Establecimiento de Salud de Castillapata Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", solicitado por la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L., ejecutor del proyecto, por espacio de 08 días calendarios, por las consideraciones expuestas en la resolución;

Que, mediante Carta N° 034-2019/OROPESAEIRL., de fecha 10 de marzo 2019, la Arq. Kattia J. Saldaña Aguilar - Gerente de Constructora Oropesa E.I.R.L., ejecutor del proyecto, solicita al Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Establecimiento de Salud de Castillapata Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", en mérito al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con el sustento técnico del Residente de Obra - Arq. Orlando J. Anaya Romaní, quien solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por el periodo de 12 días calendarios, debido a que el avance de la obra fue retrasado desde el 14 de enero hasta el 28 de marzo del 2019, como consecuencia y sus efectos de las constantes lluvias que ha azotado la zona de trabajo, el mismo que se corrobora con el Cuaderno de Obra, información de precipitación diaria del Senamhi, Decreto Supremo N° 039-2019-PCM., reportes periodísticos de Correo Huancavelica y evidencias fotográficas. Esta demora de los trabajos como consecuencia y sus efectos de las constantes lluvias, ha modificado la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra vigente, de las partidas que se detalla en el Informe N° 016-2019/OROPESA EIRL del Residente de Obra;

Que, al respecto, se tiene la Carta N° 017-2019/JBA/SO., de fecha 15 de abril 2019, del Ing. Johny Bendezu Acero - Supervisor de Obra, en la que manifiesta, realizado el análisis correspondiente al artículo 170° del RDLCE, este hace de conocimiento que el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Ahora bien, en el Informe N° 016-2019/OROPESAEIRL., adjunto al presente se señala, que el inicio y final de la causal es 14/01/2019 y 28/03/2019 respectivamente, por lo que a partir de la última fecha se deberá contabilizar 15 días calendarios, posteriormente el contratista SOLICITARÁ, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, esto siempre y cuando la ruta crítica del cronograma físico contractual se vea afectada. Por lo mencionado anteriormente la supervisión recepcionó la Carta N° 034-2019/OROPESAEIRL con fecha 14/04/2019, el cual haciendo el descuento de 15 días calendario este tendrá como fecha de inicio de la causal el día 27/03/2019, respetándose así el plazo de 15 días calendarios estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que la supervisión aprueba la presente Ampliación de Plazo N° 03 por 3:04 horas, el cual realizado el redondeo correspondiente será de 00 días calendarios. Para tal resultado se ha tomado las horas efectivas establecidas en los días 27/03/2019 y 28/03/2019 del cuadro de resumen adjunto al presente informe;

Que, mediante el Informe N° 387-2019-GM-SGESyL/MPH., de fecha de recepción 25 de abril 2019, el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, concluye que visto el informe de la Supervisión de la Obra donde aprueba 00 días de Ampliación de Plazo N° 03, esta Sub Gerencia opina no favorable, toda vez que no se cuenta con número de días de ampliación de plazo;

Que, consecuentemente, la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, mediante el Informe N° 109-2019-GINPLAT/MPH., de fecha de recepción 29 de abril 2019, concluye:

- De la Carta N° 034-2019/ROPESEAEIRL y el Informe N° 016-2019/ROPESEAEIRL., de las pretensiones sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 y el sustento correspondiente, estas no guardan relación con el artículo 169° - Causales de ampliación de plazo, "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo.
- De la Carta N° 017-2019/JBA/SO., de la Supervisión, se tiene la aprobación por 00 días calendarios, del cual no existe los días de ampliación de plazo.
- Del Informe N° 387-2019-GM/SGESyL/MPH., de fecha 25 de abril 2019, donde la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, opina no favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.
- De todo lo expuesto esta Gerencia RATIFICA el Informe N° 387-2019-GM/SGESyL/MPH., donde remite opinión no favorable de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Establecimiento de Salud de Castillapata Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica";
- Se recomienda se ordene a quien corresponda a fin de que se emita el acto resolutorio y se notifique al Contratista, indicando no favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en el plazo de acuerdo a Ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34° numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en la normativa invocada en el considerando que antecede, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente". El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tenga fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

De acuerdo a la Opinión N° 170-2016/DTN., ...la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podrían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los informes del área técnica de la Institución, no es viable aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de ejecución física de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Establecimiento de Salud de Castillapata Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica"; por no ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 128-2019-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de ejecución física de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Establecimiento de Salud de Castillapata Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", solicitado por la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L. ejecutor del proyecto, por espacio de 12 días calendarios, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Artículo Segundo.- DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, al Supervisor de Obra, y a las demás dependencias municipales de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Infraestructura Urbana y P. T.
Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación.
Sub Gerencia de Obras.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L.
Supervisor de Obra.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA
[Signature]
Lic. Adm. Benben Jurado De la Cruz
GERENTE MUNICIPAL

